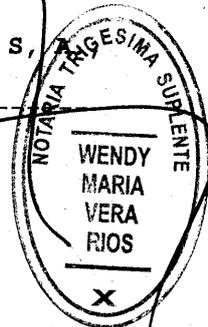




ESCRITURA N.º **NOTARIA TRIGESIMA** CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
Cantón-Guayaquil ANONIMA GALPE S.A.-----
CUANTÍA: \$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el día de hoy, **DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mi, Abogada **WENDY VERA RÍOS, Notaria Trigésima Suplente del cantón Guayaquil**, comparecen a la celebración de la presente escritura publica, las siguientes personas: **MERY GRACE SUAREZ FORTUN**, por sus propios derechos; la compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, doctora Química Farmacéutica, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, **BETHZABE CLEMENCIA PEREZ CHAGERBEN**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, ingeniera comercial y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. Ambas con capacidad legal suficiente para obligarse y contratar, a quienes de conocerlas por medio de este acto doy fe, bien instruidas en el objeto de la presente escritura publica de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, para cuyo efecto me presentan la minuta que transcrita es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar, en el Registro de Escrituras a su cargo, una por la cual conste la **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA GALPE S.** al tenor de las siguientes clausulas:-----



PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía anónima, por una parte, la señora doctora **MERY GRACE SUAREZ FORTUN**, por sus propios derechos; y, por otra, la señora ingeniera comercial **BETHZABE CLEMENCIA PEREZ CHAGERBEN**, por sus propios derechos.

Ambas con capacidad legal para obligarse y contratar. - - -

SEGUNDA: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano y por los estatutos sociales siguientes:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO:

ARTICULO PRIMERO: Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía anónima denominada **GALPE S. A.**, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, por los convenios de las partes y de las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables, así como por los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren que fueren aplicables. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO**

SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- La compañía dentro del objeto social de la compañía, se dedicará por cuenta propia y/o asociada con terceros a lo siguiente: **Uno)** La prestación de servicios médicos en general en el sistema de consultas médicas y emergencias; **Dos)** a la



Realización y tratamiento de pacientes; **Tres)** Al servicio
Al laboratorio clínico; **Cuatro)** Al servicio de traslado de
pacientes en ambulancias; **Cinco)** al servicio de atención
odontológico; **Seis)** A la importación, compra, venta y
distribución de medicamentos para uso humano y antibióticos;
Siete) A la instalación de equipos y servicios de diagnósticos
por imágenes; **Ocho)** a la adquisición de bienes raíces para
beneficiarse de ellos, pudiendo arrendarlos, venderlos,
gravarlos o limitar su dominio en cualquier forma; **Nueve)** Podrá
realizar toda clase de agencias y representaciones
relacionadas con el objeto social de la Compañía; y en fin, a
toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley para este
tipo de Compañías, siempre que estén vinculadas con el objeto
de la misma-----

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye
esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a
partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública
en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO:-** El
domicilio principal de la Compañía, es la ciudad
de Guayaquil, provincia de Guayas, República del Ecuador,
y podrá ejercer sucursales o agencias en cualquier lugar
del país o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES
Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** El capital suscrito es
OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido



en ochocientas (800) acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero uno al ochocientos, y los títulos que las contienen serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. **ARTICULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en la Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales. **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotaran en el libro de acciones y accionistas donde se anotarán el traspaso de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos



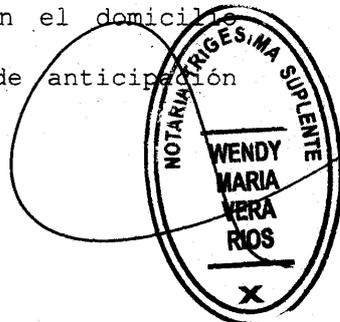
de definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTICULO UNDÉCIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. La compañía podrá, según el caso y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO

DUODÉCIMO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación



por lo menos fijada la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, puntualizado en el orden de acuerdo a la convocatoria, el ejercicio económico de la Compañía comprenden del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General Extraordinaria se reunirán en cualquier tiempo, previa la convocatoria efectuada por el Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias, sin embargo y en los casos en que se cuente con la aprobación de la mayoría de los accionistas, las convocatorias se realizarán por notificación escrita y directa a cada uno de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Para constituir quórum en la Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum



el número de accionistas que concurrieren. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y de los comisarios de la compañía, luego se conocerán y aprobarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proporciones de los accionistas y por último, se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director y/o Secretario ad/hoc.

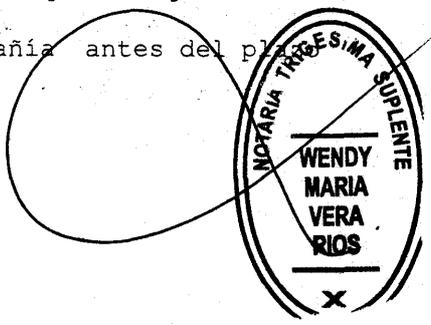
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en las convocatorias, con las excepciones de Ley. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrentes a la reunión, salvos aquellos casos en que la Ley o estatutos exigieren una mayor proporción.-



resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta resumen puede ser aprobado por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones estarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, extendidas en hojas foliadas y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía la reactivación de la compañía, en el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.



Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. Convocada así se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo sesenta y nueve de la Ley de Compañías. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo



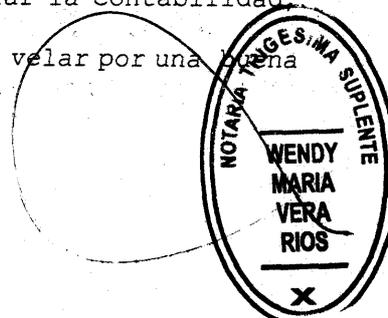
señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley. h) Elegir al liquidador de la compañía. i) Conocer de los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos. j) Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO.-**

DEL PRESIDENTE: El presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, puede ser o no accionista de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y puede ser reelegido. Su gestión debe terminar por causas legales o por aceptación de su renuncia que puede presentarla libremente. Al Presidente le corresponderá: a) Reemplazar al Gerente General cuando éste se ausentare temporal o definitivamente hasta que la Junta General resuelva lo pertinente; b) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los Títulos de las Acciones; d) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, las Actas de Juntas Generales; y, e) Las demás atribuciones concedidas por la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO:- DEL GERENTE GENERAL:- El Gerente General será designado por la Junta General, puede ser o no accionista de la Compañía, durará cinco años en sus funciones sin perjuicio de que pueda ser reelegido. Sus



tribuciones son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Firmará, conjuntamente con el Presidente, los Títulos de las acciones; c) Firmará, conjuntamente, con el Presidente, las Actas de Juntas Generales de Accionistas; d) Actuará como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; e) Administrará con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, oficinas, almacenes, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin mas limitaciones que la señalada en los estatutos; f) Elaborará el presupuesto de ingresos y gastos; g) Manejará los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, y podrá abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles, y mercantiles; e) Suscribir pagarés y en general todo documento civil, comercial o de cualquier clase que obligue a la compañía; h) Podrá nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso así como también dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos de control interno; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Vigilar la contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad y velar por una buena



marcha de sus dependencias; k) Las demás atribuciones que le confieran los estatutos; En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quién tendrá las mismas facultades que los subrogados. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguiente deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente de la compañía o la Junta General de la misma; y, c) El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

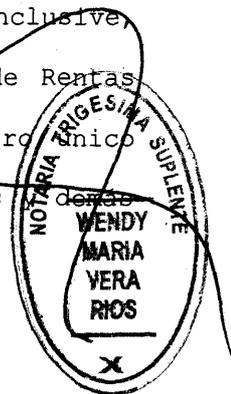
ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.**-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente conjuntamente. - - -

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.

\$ 800.00), está suscrito así: la doctora MERY GRACE FUARTE FORTUN, ha suscrito QUINIENTAS SESENTA acciones, ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, BETHZABE CLEMENCIA PEREZ CHAGERBEN, por sus propios derechos, ha suscrito DOSCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, Conforme consta en el Certificado de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PICHINCHA, el setenta y cinco por ciento del saldo de las acciones suscritas, los accionistas se comprometen a pagar a la compañía dentro del plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y AUTORIZACIONES. - Se adjunta la cuenta de Integración de capital de la COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA GALPE S.A. y se autoriza al Abogado Wilson Vincés Santos, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Inclusive, queda autorizado para que concurra al Servicio de Rentas Internas (SRI) para obtener el respectivo Registro Único de Contribuyentes (RUC) y suscriba los formularios



documentos que sean necesarios para tal efecto. Agregue señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento público. Firmado) Abogado Wilson Vences Santos, registro profesional número cuatro mil seiscientos **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Leída que le fue la presente escritura de principio a fin por mí el Notario a los comparecientes, éstas la aprueban en todas sus partes y la suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **doy fe.-**


MERY GRACE SUAREZ FORTUN

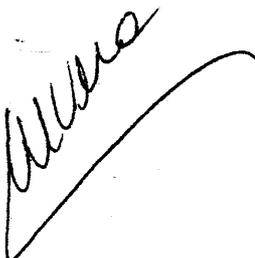
C. C. No. 1201741145

C. V. No. 119-0044


BETHZABE CLEMENCIA PEREZ CHAGERBEN

C. C. No. 0916876022

C. V. No. 170-0193



CEDELA DE CIUDADANÍA No. 091687017-2

PÉREZ CHAGERRÉN BERTHABE CLEMENCIA

FECHA DE EMISIÓN: 15/01/2010
LUGAR DE EMISIÓN: QUITO



REN 1327157
ESTRADA No. 345

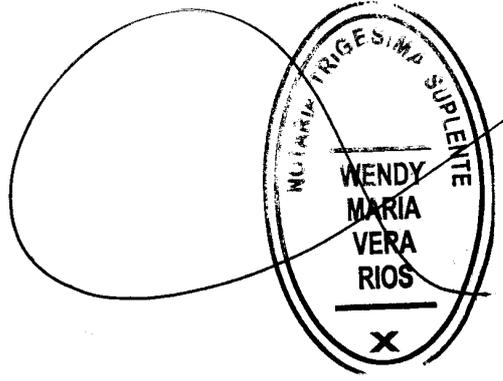
REN 1327157
ESTRADA No. 345



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
SERVICIO NACIONAL DE VOTACIÓN
ELECTORAL

170-0193 0916876022

PÉREZ CHAGERRÉN BERTHABE
CLEMENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE JUSTICIA

CIUDADANIA 1E0174114-E
SUAREZ FORTUN MERY GRACE
LOS RYOS/VINCES/VINCES
30 OCTUBRE 1963
DNI 0085 01763 F
LOS RYOS/VINCES
VINCES 1963

Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA



ECUATORIANA***** VI1990125
CASADO JORGE BALLINO SORIA
SUPERIOR DR. QUIMICA-FARMACIA
JUSTO SUAREZ
LETICIA FORTUN
GUAYACUIL 25/11/2008
25/11/2017
REN 1281833
Gys



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CNE

119-0044 1201741145
NÚMERO CEDULA
SUAREZ FORTUN MERY GRACE

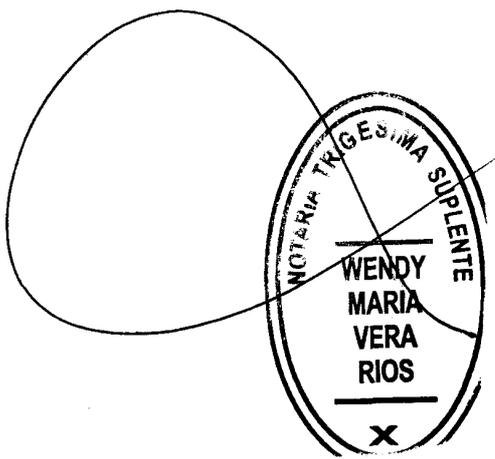
GUAYAS GUAYACUIL
PROVINCIA CANTÓN
BOLIVAR/SAGRARIO ZONA
PARROQUIA

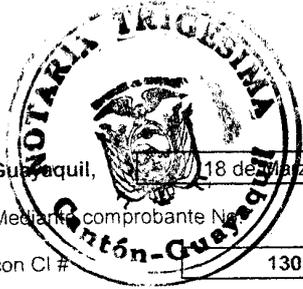
Fernando Soriano V.
P/J PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009





CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 18 de marzo de 2010

Mediante comprobante No. 148575819

el (la) Sr.(a)(ita) AB. WILSON VINCES SANTOS

con CI # 1303348666 consignó en este Banco la cantidad de 200,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

GALPE S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

VALOR

1	MERY GRACE SUAREZ FORTUN
2	BETHZABE CLEMENCIA PEREZ CHAGERBEN
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	

140,00
60,00

US.\$ 200,00

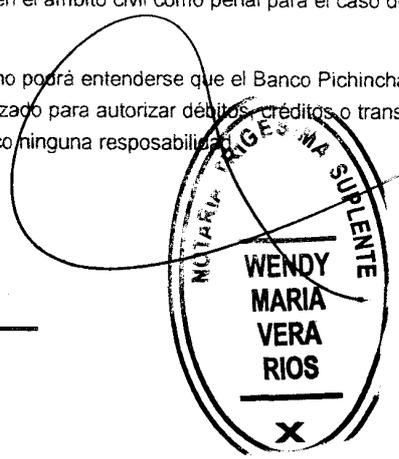
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos depósito mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repo mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaccio bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente, FIRMA AUTORIZADA AGENCIA



NOTA DE INGRESO DE CAJA
Depósito en efectivo

Agencia: 165 - CENTRO GUAYAQUIL
Fecha: 2010/03/18
Código: 148575819
Solicitado por: AVIVANCO - VIVANCO BROWN ANDY WILSON
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 200.00
Descripción: GALPE S.A.
Nro. de documento:
Nro. de soporte:



BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA
Andrés Reyes Poveda
SUPERVISOR DE SERVICIOS

[Faint signature and stamp]

Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

[Handwritten signature]

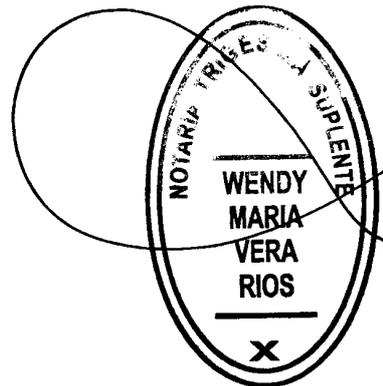
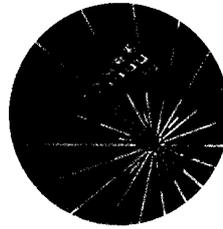


DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, **Abogada Wendy María Vera Ríos,**
suplente del Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario
Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero
esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE**
LA COMPAÑÍA ANÓNIMA GALPE S.A.; que sello, firmo y rubrico
en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento. Doy



Wendy
Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA GALPE S.A.** , celebrada ante **LA ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÒN**, con fecha **DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No. SC-IJ-DJC-G-10-0003127**, dictada el **14 DE MAYO DEL 2010**, por el **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **26 de mayo de 2010.-**



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÈSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 26.092
FECHA DE REPERTORIO: 02/jun/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:18

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha dos de Junio del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0003127, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 14 de mayo del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: GALPE S.A., de fojas 54.045 a 54.066, Registro Mercantil número 10.158.

ORDEN: 26092



S

REVISADO POR

AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

000016166

Guayaquil, **15 JUL 2010**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GALPE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL